



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00450 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico del demandante o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. Allegue certificado de tradición y libertad especial del inmueble materia de usucapión con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Complemente el escrito demandaría, en el sentido de indicar claramente el número de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de litigio. De ser el caso, adecua las pretensiones de la misma.
4. Aclare el hecho No. 1, en el sentido de indicar si el demandante suscribió promesa de compraventa en calidad de comprador respecto de la inmueble materia de pertenencia, en caso afirmativo allegue la documental que dé cuenta de ello.
5. En el mismo sentido, aclare si el inmueble materia del litigio, hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo allegue certificado de tradición y libertad de aquel.
6. De ser procedente corrija la demanda y el poder otorgado en el sentido de indicar correctamente el nombre del demandado.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección _____ de _____ correo _____

electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 99 del 17 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c2266d19ff3d4858d08eea814037dfe6897453e1c68c6ddb323d72f8f9ce4**

Documento generado en 15/08/2022 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>